

**35/121. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977, 33/114 de 18 de diciembre de 1978 y 34/53 de 23 de noviembre de 1979,

*Reafirmando una vez más* la importancia fundamental del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales por las Naciones Unidas en la forma prevista en la Carta de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>17</sup>,

*Tomando nota con pesar* de las dificultades experimentadas por el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato,

*Subrayando nuevamente* que sólo se podrán conseguir progresos si se dan mayores muestras de voluntad política y espíritu de conciliación,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Reitera sus invitaciones* a los Estados Miembros a que presenten informes y proporcionen información sobre la experiencia adquirida en operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una nueva compilación de las respuestas que se presenten de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Insta de nuevo* al Comité Especial a que, de conformidad con su mandato, renueve sus esfuerzos encaminados a terminar de preparar directrices convenidas que han de regir la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y a que siga prestando atención a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

92a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1980

**35/122. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados**

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre

<sup>17</sup> A/35/532.

de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978 y 34/90 B de 12 de diciembre de 1979,

*Considerando* que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>18</sup>,

*Observando* que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

*Teniendo en cuenta* que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que Israel no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

92a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1980

B

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977, 33/113 B de 18 de diciembre de 1978 y 34/90 C de 12 de diciembre de 1979,

*Expresando su profunda inquietud y preocupación* ante la grave situación actual de los territorios árabes ocupados, a consecuencia de la permanente ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, como Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

*Considerando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>18</sup>, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el estableci-

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.